



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS EN TRANSITO O ITINERANTES

I:-OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE JURIDICA.

Artículo 1: Objeto y ambito de aplicación:-

1.1 La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer unica y exclusivamente, un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios publicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del termino municipal de AINSA, con la finalidad de no entorpecer el trafico rodado de vehiculos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizando la seguridad de las personas y la debida rotacion y distribución equitativa de los aparcamientos publicos entre todos los usuarios de las vias publicas, asi como fomentar el desarrollo economico del municipio, especialmente el turismo.

1.2 Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de AINSA, sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como el trafico y circulación de vehiculos sobre vias urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud publica, consumo y desarrollo economico, asi como la potestad sancionadora que le sean de aplicación.

1.3 Esta Ordenanza tiene su base y fundamento juridico en el cumplimiento de la siguiente legislación y en las competencias propias que tiene la Administracion Municipal:

Decreto 125/ 2004 de 11 de Mayo, Gobierno de Aragon, Regulador del alojamiento al aire libre.

Decreto 61/2006 de 7 de Marzo, Gobierno de Aragon, Regulador de las modalidades de acampada.

Real Decreto 2822/1998 de 21 de Diciembre, Gobierno de España, Reglamento General de Vehiculos.

Real Decreto 1428/2003 de 21 Diciembre Gobierno de España, Reglamento General de Circulación.

Instrucción 08/V-74 de la Direccion General de Trafico de 28 de Enero de 2008.

II:- DEFINICIONES PARA SITUAR EL ENTORNO DEL AUTOCARAVANISMO.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Artículo 2:

1.a)-Autocaravana y Vehículo-Vivienda Homologados:

Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, del equipo siguiente: asientos, mesas, camas o literas que puedan ser convertibles en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rigidamente fijado al compartimento vivienda aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

2.b)-Clasificación de Autocaravanas y Vehículos-Vivienda Homologados:

2448 Furgón Vivienda

3148 Vehículo Mixto Vivienda

3200 Autocaravana sin especificar, de MMA menor o igual a 3500 Kgr

3248 Autocaravana Vivienda de MMA menor o igual a 3.500Kgr

3300 Autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 Kgr

3348 Autocaravana Vivienda de MMA mayor de 3500Kgr

(Reglamento General de Vehículos . Epígrafe 32 Anexo II. Directiva Europea 116/2001 CE Anexo II Epígrafe 5.1)

3.c)-Autocaravanista:

Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

III:-DEFINICIONES PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS AUTOCARAVANISTAS.

Artículo 3:

1.a)-Estacionamiento:

Se entiende por Estacionamiento:

Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

personas en su interior, elevación de techos en las denominadas “campers”, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplie su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos y no ocupe la vía con útiles, enseres u otros elementos análogos, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

1.b)-Acampada Libre:

Se entiende por acampada libre:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de enser, util u otros elementos análogos fuera del espacio propio de la autocaravana.
- b) La permanencia en el aparcamiento de autocaravanas por un periodo de tiempo superior al establecido en la Ordenanza.
- c) Cualquier tipo de actividad que a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con esta u otras ordenanzas municipales.

1.c)- Elementos de Acampada:

Se entiende por elementos de acampada:

Aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación

IV:- DEFINICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPACIOS Y ZONAS QUE PUEDEN HABILITARSE, EN GENERAL, PARA AUTOCARAVANISTAS.

Artículo 4: 1.- Definiciones:

4:1.a.- Zona de Estacionamiento Reservados.

Se denomina Zona de Estacionamiento Reservado para Autocaravanas, a los espacios que solo disponen de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada exclusivas de este tipo de vehículos, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y / o viandantes, siendo irrelevante la elevación de techos en las denominadas “campers”, y no disponga de ningún otro servicio.

4:1.b.- Punto de Reciclaje:



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehiculos, que deberan contar con la siguiente infraestructura:

Acometida de agua potable mediante imbornal.

Rejilla de alcantarillado de desagüe y evacuación de aguas procedentes de lavado domestico, tales como baño y cocina (AGUAS GRISES)

Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (AGUAS NEGRAS)

Contenedor de basuras para recogida diaria de residuos domesticos.

4:1.c.- Areas de Servicio:

Espacio habilitado para estacionamiento o parada de autocaravanas y vehiculos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, asi como de la irrelevante elevación de techos en las denominadas "campers", tanto en horario diurno como nocturno, pudiendo abrir las ventanas con la unica finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la via y/o viandantes, que disponga de TODOS O VARIOS servicios destinados a los mismos o sus usuarios, tales como:

-Carga de bateria electrica (sin o con uso de generador a motor)

-Autoservicio

-Restaurante

-Urbanizacion y Alumbrado Publico

-Medidas de seguridad, prevencion y extinción de incendios

-Contenedor de basuras para residuos domesticos

-Conexion a la red electrica mediante enchufes estandar con toma de tierra y enchufe industrial

-Acometida de agua potable mediante imbornal

-Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado domestico (AGUAS GRISES)

-Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de wc (AGUAS NEGRAS)

-Debera establecerse el tiempo de permanencia, horarios, precios si procede, y cualquier otra información exigible por la legislación vigente.

V:- PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN GENERAL.

Artículo 5.1- Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de trafico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la Presente Ordenanza para las vias urbanas y del especial regimen juridico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

protección por el planteamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 5.2- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 5.3- No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio de Ainsa, habilita en el Parking del Castillo una Zona de Estacionamiento Reservada para Autocaravanas, debidamente delimitado, que solo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

VI.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN EL CASCO HISTORICO DE AINSA: ZONA ESTACIONAMIENTO RESERVADA EN EL PARKING DEL CASTILLO DE AINSA.

Artículo 6: 1.- Consideraciones para catalogar , a una Autocaravana como Aparcada o Estacionada en la Zona Estacionamiento Municipal Reservada.

-Solo estará en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso de sus ocupantes y no estarán bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

-No se ocupará más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de enseres, útiles o elementos análogos, incluido toldos extendidos.

-No se producirá ninguna emisión de fluido contaminante alguno, salvo la propia de combustión del motor a través del tubo de escape y no se llevarán a cabo conductas incívicas o insalubres.

-No emitirán ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

-No es relevante que sus ocupantes permanezcan en el interior del vehiculo, siempre que la actividad que se desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

-No es relevante la elevación de los techos en las denominadas “campers”

Articulo 6: 2.- Normas Generales para el Estacionamiento Temporal de Autocaravanas en la Zona Estacionamiento Municipal Reservada.

- Los vehiculos se podran estacionar en bateria y en semibateria oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma direccion para facilitar la evacuacion en caso de emergencia.

-El estacionamiento se efectuara de forma tal que permita la ejecución de maniobras de entrada y salida y permita la mayor utilizacion del espacio restante para otros usuarios.

-El conductor inmovilizara el vehiculo de manera que no pueda desplazarse espontaneamente ni ser movido por tercero, y respondera por las infracciones cometidas como consecuencia de la remocion del vehiculo causada por una inmovilizacion incorrecta.

-Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor debera ademas, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colaboración de calzos, sin que pueda emplear a tales fines, elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha funcion, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquella hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes y hacia fuera en las pendientes descendentes. Las calzas, una vez utilizadas, deberan ser retiradas de las vías al reanudar la marcha.

Articulo 6: 3.- Estacionamiento Temporal en la Zona Estacionamiento Municipal Reservada: Condiciones y Limitaciones.

Articulo 6.3.1.- El Municipio de Ainsa, habilita en el Parking del Castillo de Ainsa, una zona reservada para el estacionamiento de caravanas, perfectamente acotada y sin ningun servicio, que solo podra ser ocupada por vehiculos de estas características

Articulo 6.3.2.- El estacionamiento con horario limitado requerira, SOLO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO, meses de mas alta concentración turística, la obtención de un COMPROBANTE (TICKET) horario que el conductor colocara en la parte, interna del parabrisas, visible desde el exterior.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Artículo 6.3.3.- EL COMPROBANTE (TICKET) acreditativo del día y hora de entrada y día y hora de salida de la Zona Reservada de Autocaravanas, se expedirá los meses de JULIO Y AGOSTO en la misma CASETA de control de acceso al Parking Municipal.

Artículo 6.3.4.- EL RESTO DEL AÑO, el control sobre los vehículos estacionados en el Estacionamiento Exclusivo de Autocaravanas, se realizará, mediante inspección, diaria, cada mañana, por un miembro del Equipo de los Servicios Municipales, que irá anotando la fecha y la matrícula de los vehículos, con objeto de que cumplan las condiciones de tiempo de permanencia y otras de aplicación en esta zona reservada.

Artículo 6.3.5.- Esta zona señalada al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrá ser utilizada de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en esta zona especial, del máximo permitido de : DOS NOCHES continuas durante una misma semana, con obligación de salida la mañana después de la segunda noche, antes de las 12 horas, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

Artículo 6.3.6.- En esta Zona Especial de Estacionamiento para Autocaravanas, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas, o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
- c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase, tipo y/o naturaleza.
- d) Se deben respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública, y en general, a todos los habitantes y visitantes.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

e) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, television

f) Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios y en la forma que se describa en la Zona Habilitada.

g) Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

VII:- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 7.1.-Regimen Sancionador : Disposiciones Generales.

Artículo 7.1.1.- La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

Artículo 7.1.2.- Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

Artículo 7.1.3.- Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

Artículo 7.1.4.- La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 7.2.-Regimen Sancionador : Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 7.2.1-Constituyen infracciones leves:



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- a- La emision de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido
- b- El vertido ocasional de liquidos en el suelo de zona reservada.
- c- La ausencia de acreditacion del comprobante establecido para el estacionamiento.

Articulo7.2.2- Constituyen infracciones graves

- a) El incumplimiento de la obligacion de mantener visible en el parabrisas el comprobante correspondiente de la zona de estacionamiento.
- b) El vertido de liquidos o residuos solidos urbanos en el suelo de la zona estacionamiento.
- c) El acceso rodado a la zona reservada por encima de la acera.
- d) La colocacion de elementos fuera de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc...
- e) La colocacion en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehiculo.
- f) La emision de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal o legislacion sectorial.

Articulo7.2.3- Constituyen infracciones muy graves:

:

- a) El vertido intencionado de liquidos o residuos urbanos en el suelo de la zona reservada como estacionamiento.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano, que pueda existir en la zona reservada.
- c) La total obstaculización al trafico rodado de vehiculos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

Articulo 7.3.- Regimen Sancionador: Sanciones.

Articulo7.3.1- Las sanciones de las infracciones tipificadas en este articulo son las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- a) Las infracciones leves se sancionaran con multas de hasta 50 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionaran con multas de hasta 200 euros y/o expulsión de la Zona habilitada.
- c) Las infracciones muy graves se sancionaran con multas de hasta 500 euros y/o expulsión de la Zona, en su caso.

Artículo 7.3.2- Las sanciones seran graduadas , en especial , en atención a los siguientes criterios:

- a- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b- La naturaleza de los perjuicios causados.
- c- La reincidencia, por cometer mas de una infraccion de la misma naturaleza.
- d- La obstaculización del trafico o circulación de vehiculos y personas.

Artículo 7.3.3- En la fijación de las sanciones de multa se tendra en cuenta que, en cualquier caso, la comision de la infraccion no resulte mas beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del dia siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca del acuerdo de su aprobación definitiva y del Texto integro de la misma.